



1200 – 1300.014.00 – 20246000399

Medellín, 05/02/2024

Señor
CIUDADANO –ANONIMO

Asunto: Respuesta a derecho de petición - PQRSD 051 de 2024 con radicado 2024700227

Cordial saludo señor Ciudadano:

Es importante destacar que la Contraloría Distrital de Medellín, recibió el 23 de enero de la presente vigencia, de parte del Ministerio de Educación Nacional a través de la Asesora Secretaria General Unidad Atención al Ciudadano, el traslado de su petición a esta Contraloría Distrital de una queja anónima presentada a su vez ante aquella Entidad el 16 de enero de 2024, y en el oficio remitido se requiere que se dé respuesta de fondo al peticionario.

Según lo expresado en el anónimo remitido a este Ente de Control, en su petición se eleva una petición de información en los siguientes términos: *“Solicitud de información referente al proceso llevado por la Contraloría de Medellín en contra de EPM por la adquisición de Aguas Antofagasta S.A., especialmente las acciones y respuestas realizadas por la segunda respecto del Informe Definitivo Auditoría Especial del 2016/12/02...”*.

Como quiera que inicialmente se dirigió a una autoridad de orden nacional, de la manera más respetuosa se le solicita que, en adelante envíe sus peticiones única y directamente a las autoridades con competencia para tramitarlas, a fin de que se le pueda garantizar una respuesta oportuna, clara, completa y de fondo, por cuanto el artículo 121 de la Constitución Política consagra que *“Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la Ley...”*

Ahora bien retomando los antecedentes de su petición, es importante hacer referencia que en este ente de control se emitió un informe preliminar de auditoría especial ADQUISICIÓN DE AGUAS ANTOFAGASTA S.A. ADASA, otorgando el traslado respectivo al sujeto vigilado, EPM, el 10 de noviembre de 2016 y dirigido al doctor JORGE LONDOÑO DE LA CUESTA, Gerente de EPM.



Así pues, que el resultado de ese proceso auditor por la Contraloría Auxiliar se evidenciaron dos (2) observaciones, una de carácter administrativo y la segunda con incidencia fiscal. Es de anotar que de acuerdo con los análisis realizados en esta auditoría, y conforme con lo expresado en el citado informe, el equipo auditor conceptuó, además que: *“la gestión fiscal de EPM con relación a la gestión fiscal financiera desarrollada para la adquisición en comento, fue Desfavorable incumpliendo el principio de economía”*

Frente a este informe el señor LONDOÑO DE LA CUESTA, en su condición de Representante Legal se pronunció el 18 de noviembre de 2016, y realizó los descargos pertinentes al Informe Preliminar, cuyo asunto fue “Observaciones al informe preliminar de Auditoría Especial “Adquisición Aguas de Antofagasta S.A. (ADASA)”. Las conclusiones que se indicaron en los descargos fueron las siguientes:

“4. Conclusiones

-La CGM fundamenta sus conclusiones en el informe de auditoría especial, adquisición de Aguas ANTOFAGASTA S.A. (adasa), en metodología no aceptadas tecncamane en el mundo actual, para la valoración de empresas-

-El análisis de la CGM en relación con la valoración efectuada para la compra de ADASA se centra en el uso de un indicador meramente referencial como es el de Múltiplos y Evita.

-Dentro del informe emitido por la CGM y durante la realización del proceso de auditoría, la contraloría general de Medellín no ha cuestionado ni ha puesto en duda la metodología financiera utilizada en la valoración de ADASA por parte de EPM “Flujo de Caja Libre descontado”. En consecuencia, entendemos que dicha entidad está de acuerdo en que, en los tiempos actuales, esta metodología es la adecuada y comúnmente usada en el ámbito Corporativo Financiero y Académico para valorar una empresa en el mundo.

EPM pone a su disposición el personal técnico del negocio de Aguas, Crecimiento Internacional y Finanzas Corporativas, para que les acompañen en la explicación y entendimiento y realización de este importante negocio.

(...).”

Analizada por el equipo auditor la respuesta de la Entidad, se consideraron algunos aspectos importantes de la misma, y atendiendo el trámite para este procedimiento auditor se procedió a emitir el Informe Definitivo y en este se ratificaron los hallazgos anunciados en el informe preliminar y por tanto se otorgó el traslado a las instancias correspondientes.

Es importante anotar que, de acuerdo con los procedimientos de auditoría, los Informes Definitivos de auditoría, emitidos por la Contraloría no están sujetos a



respuesta por parte del sujeto auditor, dado que, ya han surtido esta etapa en el Informe Preliminar, por lo tanto, los hallazgos generados en estos últimos, quedan como definitivos y por ende, su traslado a las autoridades competentes, según su tipificación. El proceso auditor solo contempla, de manera posterior a los informes definitivos, el seguimiento que se realiza a los planes de mejoramiento definidos por el sujeto de control, tendientes a subsanar las causas que generaron los hallazgos tipificados como administrativos.

Con fundamento en lo expuesto y en atención a que su interés radica en conocer “las acciones y respuestas realizadas por el sujeto vigilado” se procede entonces a citar el contenido de esas acciones propuestas por el sujeto vigilado, veamos los apartes más importantes:

“en el mencionado Decreto se define la forma como debe darse la estructuración financiera del negocio, sin Embargo, a la fecha se ha logrado un mayor desarrollo y evolución de las técnicas aplicadas en el arte de valoración y que se han adoptado como buenas practicas, dentro de la cual resaltamos la siguiente:

-la metodología definida para la valoración de los proyectos de inversión es el flujo de caja libre, descontado (FCLD), elegimos dicha metodología por ser la técnica de mayor aceptación a nivel mundial en la industria y en la academia tal y como lo hemos sustentado con suficiencia en nuestras explicaciones previas.

Se define un escenario macroeconómico por país del mercado objetivo en el que estarán las opciones de inversión a evaluar.

-se define la estructura de capital objetivo.

-se define el horizonte de evaluación del proyecto (periodo relevante de la inversión y/o periodo de continuidad).

-se estima la deuda (plazo y costo).

-se calcula el costo de capital promedio ponderado y se definen los tres niveles de este: alto, medio, y bajo, utilizando la metodología del capital Assets tricing model (C.A.P.M).

Se ingresa al modelo financiero la información suministrada por los técnicos sobre el perfil de inversiones (operación y mantenimiento, proyectos de expansión).

-se ingresa la propuesta de plan de negocios (Ingresos, costos, y Gastos, Inversión).

Se proyectan los estados financieros (balance general, estado de resultados y flujo de caja).



-Se analiza el cumplimiento de los Covenants.(compromisos financieros) de la opción de negocio y de sus implicaciones en los covenants del grupo.

-Se definen como indicadores de medición de bondad financiera (VPN, paybak , tir, CA)

-Se realizaran análisis de riesgos sobre las principales variables de entrada del modelo (demanda, tarifa, consumos, población, costos, gastos e inversiones).

Se generan diversos escenarios probables y se ponen a consideración de las diferentes instancias de decisión.

EPM ha realizado referencia miento con bancas de inversión y otros grupos económicos acerca del proceso antes descrito y resaltan la rigurosidad técnica y el conocimiento especializado para estas transacciones.

3. En lo atinente al seguimiento de las inversiones realizadas, y la verificación del efectivo cumplimiento del plan de negocios fijado para la adquisición, EPM lleva a cabo las siguientes actividades, siempre en procura de la maximización de los recursos públicos invertidos, y de los principios de una sana administración

(...)"

Por lo anterior, el hallazgo fiscal fue trasladado el 30 de enero de 2017 a esta oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva para lo de nuestra competencia y en el marco de la función de esta oficina se le otorgó el trámite de todo proceso resarcitorio de responsabilidad fiscal, el cual está previsto en las normas, Ley 610 de 2000 y 1474 de 2011, normas que regulan básicamente el rito del proceso ordinario y verbal respectivamente.

A este proceso de responsabilidad se le asignó el radicado 013 de 2017 y se procedió entonces a abrir formalmente el proceso y luego de surtirse todas y cada una de las etapas se emitió acto definitivo de primera instancia el día 14 de diciembre de 2020, cuyo contenido fue el Archivo, y ante las exigencias del legislador para esta clase de decisiones, que previo a otorgarle firmeza se surta ante el superior el grado de consulta, se remitió al Despacho del Contralor siendo confirmada la decisión el día 13 de enero de 2021 mediante el Auto 002 de 2021.

Así las cosas y teniendo en cuenta que las competencias constitucionales y legales asignadas a un ente de control fiscal son de carácter reglado, se impartió el procedimiento respectivo y se surtió un debate probatorio en el proceso, las mismas que arrojaron la decisión definitiva mencionada.

Con las anteriores consideraciones, esperamos haber surtido todas las explicaciones a su Derecho de petición.

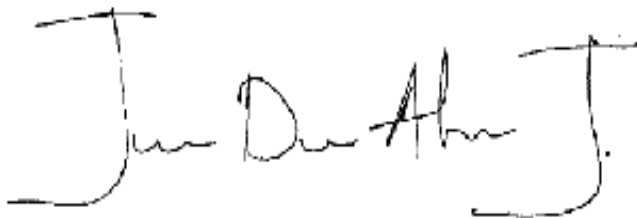


Para la Contraloría Distrital de Medellín la comunidad es prioridad de nuestro quehacer diario y somos conscientes de la necesidad de contar con ustedes los ciudadanos para lograr un eficiente y eficaz ejercicio del control fiscal.

Finalmente, queremos informarle que, además de atender los derechos de petición, quejas y solicitudes de la comunidad, en lo pertinente a la gestión fiscal y siempre y cuando se trate de dineros de carácter público, también promovemos en los ciudadanos las iniciativas dirigidas a proteger y garantizar las diferentes modalidades de participación en la vida política, administrativa, económica, social y cultural de la ciudad, todas estas actividades propias de nuestra labor misional, y de la cuales puede informarse en la Página web www.cdm.gov.co, email: participa@cdm.gov.co, teléfono: 604 4033160 ext. 7794.

De esta forma damos respuesta definitiva y de fondo a su comunicación y le invitamos a continuar participando activamente en el cuidado y vigilancia de nuestros recursos públicos. En atención a que el solicitante no ha suministrado dirección física o electrónica para el recibo de esta respuesta, se procede a la publicación en la página web a efectos de garantizar el Principio de Publicidad.

Atentamente,



JUAN DAVID ALVAREZ JARAMILLO
Contralor Auxiliar
CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION
COACTIVA

Proyectó: Beatriz C.
Revisó: Juan David A.